



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de Gobierno  
Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social

FOLIO  
N° 7.00

FOLIO  
N° 02

ACTA N° 26.-

**COMISION DE TRATAMIENTO DE  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL SALUD**

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 13 días del mes de Agosto de 2015, siendo las 12:25 horas, comparecen ante la Comisión de CCT Sectorial de Salud, previamente citados; por el **Poder Ejecutivo Provincial**, el Dr. Pablo Omar **KAIRUZ**, el Dr. Marcos Rafael **FLORES** por el Ministerio de Salud, el Subsecretario de Función Pública el Sr. Horacio **CASTRO**, la Sra. Verónica Valeria **LASTRA** por **UPCN**, María Ernestina **CONTRERAS** por **FATSA**, el Sr Alex Manuel **VIDAL** por **APAP**, el Sr. Javier **GABBANI** y el Sr. José **NAVARRO** por **ATE** y por la Autoridad Laboral lo hace el Sr. Néstor **HERRERA**.-

**ARTICULO 120:** El trabajador que estuviera en situación de riesgo económica y/o psicosocial evaluado por asistencia social recibirá de forma inmediata por parte del estado apoyo que se mantendrá hasta que desaparezca las circunstancias que dieran su origen a la ayuda.

**ARTICULO 121:** El estado provincial mediante la obra social (CSS) el 100% en la orden de práctica y los medicamentos que se han prescriptos para los jubilados incluidos en el presente convenio.

**ARTICULO 122:** El estado empleador facilitara el mecanismo para el acceso a la vivienda propia.

A los efectos que cada trabajador adquiera una vivienda propia, se otorgaran 2 puntos extras por cada año trabajado en el Sector Salud para el IDUV.

**ARTICULO 123:** Se otorgaran becas de estudio para los hijos de los trabajadores hasta el nivel universitario inclusive, dentro o fuera de la provincia consistentes en el VEINTE POR CIENTO (20%) del mejor salario neto mensual, normal y habitual, conforme la reglamentación que establecerá la CO.P .RE. SA.

**ARTICULO 124:** Se descontará únicamente el porcentaje de la Obra Social al trabajador que tenga familiares a cargo ambos sean empleados estatales.

## TITULO XI REGIMEN DISIPLINARIO

**ARTICULO 125:** Los trabajadores no podrán ser privados de su empleo, ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y procedimientos que este CCTSS determina.

En todos los casos se requerirá de sumario previo.

Las suspensiones, tanto correctivas como preventivas, serán de cumplimiento efectivo, sin prestación de servicio y con percepción de haberes. Se cumplimentaran en días corridos a partir del primer día siguiente al de su notificación, sea laborable o no.

**ARTICULO 126:** Clase de sanciones

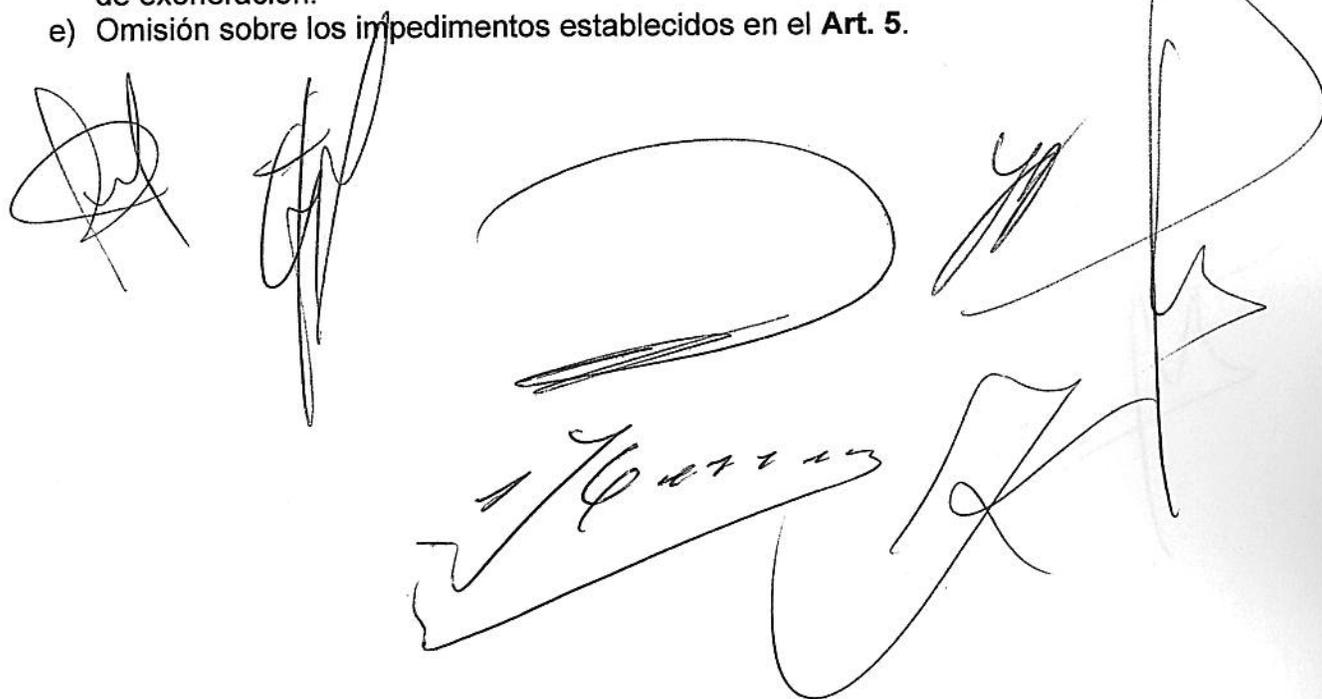
- a) Correctivas:
  - 1°) Apercibimiento
  - 2°) Suspensión.
- b) Expulsivas:
- c) Cesantía.
- d) Exoneración.

**ARTICULO 127:** Sanciones correctivas. Son causas para aplicar apercibimiento o suspensión hasta TREINTA (30) días:

- a) Incumplimiento reiterado del horario establecido.
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de DIEZ (10) días discontinuos en el lapso de DOCE (12) meses inmediato anteriores y siempre que no configuren abonado de servicio.
- c) Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los **Art. 23 y 24** del presente Convenio, salvo que la gravedad y reiteración de los hechos justifiquen la aplicación de la causal de la cesantía.

**ARTICULO 128:** Expulsión – cesantía. Son causas de cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o veinte (20) discontinuos o en los doce (12) meses inmediatos anteriores.
- b) Incurrir en nuevas infracciones que den lugar a suspensión cuando el inculpado haya acumulado, en los doce (12) meses inmediatos anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria.
- c) Incumplimiento de los deberes establecidos en los **Artículos 23 y 24** del presente Convenio, cuando a juicio de la autoridad administrativa, por la gravedad y/o reiteración de la falta así correspondiente.
- d) Violación de las prohibiciones específicas en el **Artículo 24**, salvo que la gravedad y/o reiteración de los hechos, amerite la aplicación de la causal de exoneración.
- e) Omisión sobre los impedimentos establecidos en el **Art. 5**.



- f) Calificación deficiente como resultado de evaluaciones que impliquen desempeño ineficaz durante tres (3) años consecutivos o cuatro (5) alternados en los últimos diez (10) años de servicio y haya contado con oportunidades de capacitación adecuada para el desempeño de las tareas.(será reglamentado en la CYMATSA)

**ARTICULO 129: EXONERACION. CAUSAS:**

- a) Sentencia condenatoria firme por delito contra la administración pública nacional, provincial o municipal,
- b) Falta grave que perjudique material y/o moralmente a la Administración.
- c) Incumplimiento u ocultamiento intencional de los impedimentos del Art. 5 del presente Convenio o de órdenes legales.
- d) Incumplimientos de las prohibiciones fijadas en el Art. 25 del presente Convenio, cuando por la gravedad y/o reiteración de las faltas así correspondiere.
- e) Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.
- f) Delito doloso no referido a la Administración Publica.

**ARTICULO 130:**

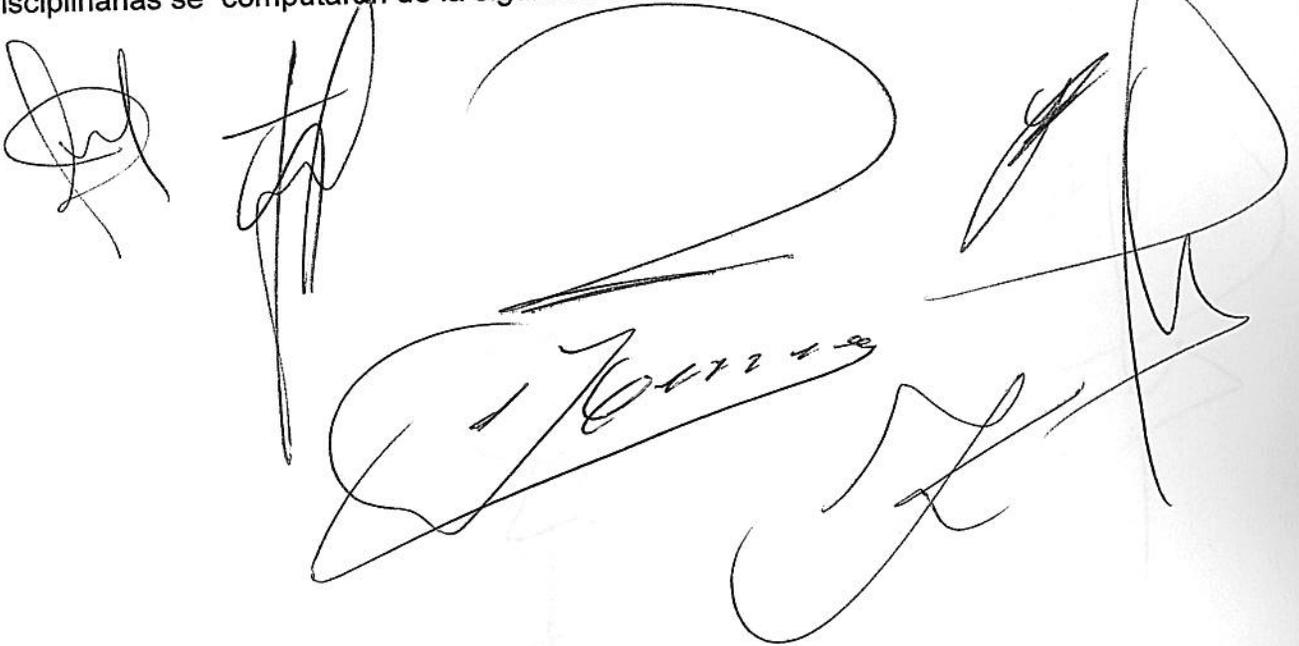
- a) Los directores, directores generales o autoridades equivalentes, estarán facultados para aplicar las sanciones de apercibimiento y sanciones de apercibimiento y suspensión hasta por cinco (5) días, hasta acumular un máximo de treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión.
- b) Las suspensiones de más de cinco y hasta diez días serán facultad de los subsecretarios o autoridad equivalente, hasta acumular un máximo de treinta días en un año, contados a partir de la primera suspensión.
- c) Las suspensiones que excedan de diez y hasta treinta días, se aplicaran por resolución ministerial. En caso que el trabajador interprete que hay parcialidad en la aplicación de la medida sancionatoria podrá recurrir al CO.P.RE.LA.
- d) Las sanciones expulsivas serán aplicadas por el Poder Ejecutivo Provincial o la autoridad máxima del Organismo, con previa intervención del Honorable Tribunal de Disciplina.

Las apelaciones a las sanciones anteriores serán interpuestas ante la instancia superior a la autoridad facultada para imponerla.

En caso que el trabajador interprete que hay parcialidad en la aplicación de la medida sancionatoria podrá recurrir al CO.P. RE. LA. Quien actuara revisando la medida y con carácter de mediador entre parte.

- e) El tribunal disciplinario tendrá por misión conocer, intervenir y/o asesorar en todas las cuestiones que le sean sometidas a su decisión, vinculada con las atribuciones que le otorga el Art. 124 de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 131:** Los plazos de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias se computaran de la siguiente forma:



- a) Al año en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con penas correctivas.
- b) Después de haber transcurrido tres (3) años de cometida la falta que se imputa, en caso de faltas susceptibles con penas expulsivas.
- c) Las normal sobre la prescripción a las que aluden los incisos anteriores no serán aplicables a los casos de responsabilidad por los daños y perjuicios que se hayan ocasionados al patrimonio del estado, como consecuencia de la falta administrativa acreditada.

**ARTICULO 132:** El trabajador presuntamente incurso en la falta podrá ser suspendido, con carácter preventivo, por la autoridad administrativa competente y cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de las actuaciones por un término no mayor de noventa (90) días corridos. Esta medida es precautoria y no implica pronunciarse sobre la responsabilidad del trabajador. Conforme a lo consagrado en la Constitución Nacional al decir en su Art. 18: "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo, fundado en la Ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la Ley antes del hecho de la causa", debiendo disponerse la misma por resolución fundada y por la autoridad competente para ordenar el sumario. Si en el transcurso de los primeros de los primeros treinta (30) días del plazo indicado para la suspensión preventiva no se hubiese dictado el trabajador tendrá derecho a solicitar el levantamiento de la medida precautoria, salvo que la prueba acumulada autorizada a disponer de lo contrario. En ningún caso será privado del cobro de sus haberes.

**ARTICULO 133:** Con excepción del apercibimiento y la suspensión de hasta cinco (5), días el resto de los mismos requerirá el trámite de información sumaria. La cesantía y la exoneración solo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en los Art. 131, inc. a, b, c - sin presentación o contradicción -, d y g y Art. 132, inc. a, e y f.

**ARTICULO 134:** El sumario será secreto hasta que el sumariante de por terminada la prueba de cargo, y en ese lapso no se admitirán debates. Levantado el secreto de las acciones y formulados los cargos, se notificara de los mismos al sumariado en forma fehaciente, para que tome vista de las actualizaciones y presente su descargo, en termino de diez (10) días de su notificación, o según corresponda por su defensa, podrá hacerse asistir por un letrado en las actualizaciones pertinentes.

**ARTICULO 135**  
a) Toda sanción se graduara teniendo en cuenta la gravedad de la falta o de la infracción, los antecedentes del trabajador y, en su caso los perjuicios causados.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two smaller signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'L. J. ...'. To the right of this, there is another large signature. On the far right, there is a vertical signature. There are also some faint circular stamps or marks near the signatures.

- b) Los trabajadores no podrán ser sancionados ni sancionado por un mismo hecho dos veces, sino una sola vez por la misma.
- c) Los trabajadores comprendidos en el presente CCTSS tienen derecho a que se les garantice el debido proceso adjetivo, en los términos del Art.1, inc. f de la Ley 1260 o la que la sustituye.(LPA)
- d) La sustanciación de los sumarios por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, excepto en aquellos casos en que de la sentencia definitiva surja la configuración de una causal más grave que la sancionada; en tal supuesto se podrá sustituir la medida aplicada por otra de mayor gravedad.

Siendo las 19:00 hs se pasa a un cuarto intermedio para el día 14 a las 12:00 hs. en el recinto de FATSA, situado en la calle Alvear 840.



The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a circular scribble. Next to it is a signature that appears to be 'JP'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'S'. To the right of that is another signature that looks like 'y'. On the far right, there is a signature that looks like 'K'. Below these, there is a large, cursive signature that appears to be 'García'.